



Of. No. COFEME/17/7083

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero total permanente en aguas marinas de jurisdicción federal del sistema lagunar Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, adyacentes al municipio de Navolato, en el estado de Sinaloa.*

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2017

00000209

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

Subsecretario de Alimentación y Competitividad

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero total permanente en aguas marinas de jurisdicción federal del sistema lagunar Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, adyacentes al municipio de Navolato, en el estado de Sinaloa*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 12 de diciembre de 2017, a través del Sistema Informático de la MIR.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*¹ (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 8, fracciones I, III y XII de la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables*³ indica que le corresponde a la SAGARPA regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura, fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran y establecer las épocas y zonas de veda.

¹ <http://www.semarnat.gob.mx>

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 24 de julio de 2007 y modificada por última ocasión el 19 de junio de 2017.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]" (Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo Sexto del Acuerdo antes señalado, establece:

"Artículo Sexto. [...] En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda.

En este supuesto, la COFEMER deberá valorar la información proporcionada por la dependencia u organismo descentralizado para emitir, de ser procedente, el dictamen correspondiente o, en su defecto, sugerir actos administrativos de carácter general susceptibles de ser abrogados o derogados, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones a que se refiere el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o, en su caso, alternativas que efectivamente reduzcan para los particulares el costo de cumplimiento de la regulación.

Las sugerencias emitidas por la Comisión deberán ser valoradas por la dependencia u organismo descentralizado promotor para modificar su anteproyecto o bien reiterar su posición, en cuyo caso la Comisión analizará nuevamente la situación para emitir un posicionamiento definitivo a través del dictamen que, en su caso, corresponda. [...]” (Énfasis añadido).

Al respecto, esta Comisión observa que esa Secretaría presentó una justificación a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial en el anexo al formulario de la MIR denominado 20171212132915_44014_Justificación II ZRP Altata.pdf, indicando que en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del anteproyecto, se realizará la digitalización del trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) con homoclave CONAPESCA-01-042-O denominado “Bitácora de la Pesquería de Jaiba en el Océano Pacífico”, lo cual se estima pudiera generar ahorros de \$54,410.14 pesos⁴.

Por otra parte, en el anexo al formulario de la MIR denominado 20171212132915_44014_Justificación I ZRP Altata.pdf, esa Dependencia manifiesta que la implementación del proyecto regulatorio conlleva costos estimados de \$112,200 pesos anuales.

Sobre el particular, en opinión de esta Comisión los ahorros establecidos por esa Secretaría no cubren los costos de implementación del anteproyecto, por lo que esta COFEMER solicita a la SAGARPA incluir tal información dentro de su anteproyecto y MIR.

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta COFEMER sugiere a la Secretaría valorar la implementación de alguna medida de mejora regulatoria en alguno de los 57 trámites que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) tiene inscritos, a través de la SAGARPA, en el RFTS a cargo de esta Comisión o, en su defecto, identificar los actos administrativos de carácter general del marco jurídico vigente que pudieran ser susceptibles de eliminación de obligaciones, que generen un ahorro en los costos de cumplimiento que enfrentan los particulares.

Lo anterior, con el objetivo de que este órgano desconcentrado esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de las acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación; ello, a fin de corroborar que efectivamente se dará una reducción en las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta COFEMER vigilara que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación de los particulares, derivado de la simplificación que realice esa SAGARPA.

En ese sentido, esta Comisión queda en espera de que la SAGARPA realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos, Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-I y 69-J de la LFPA.

⁴ Con base en la metodología cuantitativa desarrollada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos conocida como “Standard Cost Model”. Disponible en: <http://www.oecd.org/dataoecd/32/54/31237098.pdf>

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFC



⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.